

COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

LTAIPSLP84XLVB

OTROS PROGRAMAS TRÁMITES PARA ACCEDER A PROGRAMAS QUE OFRECEN

ESTE SUJETO OBLIGADO SI ESTÁ FACULTADO PARA GENERAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO PRIMERO,

ARTÍCULO 4º. Queda prohibida toda práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social, y en los programas sociales.

ARTÍCULO 5º. Los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco en el cual deberá planearse, ejecutarse, monitorearse, evaluarse, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal, son:

I. Integralidad: la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de las políticas de desarrollo social de los tres ámbitos de gobierno;

II. Justicia distributiva: la garantía de que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo, conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Libertad: la capacidad de las personas de elegir los medios para su desarrollo personal y para participar en el desarrollo social;

IV. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas: el respeto y reconocimiento en el marco constitucional, a las formas internas de convivencia y de organización de las comunidades indígenas;

V. Participación social: el derecho de las personas y organizaciones a integrarse individual o colectivamente, en el cumplimiento de los objetivos de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI. Respeto a la diversidad: la promoción de un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, dando reconocimiento a todas las personas en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación;

VII. Solidaridad: la colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de Gobierno, para que de manera corresponsable sean la base del mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

VIII. Sustentabilidad: la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, y

IX. Transparencia: la información relativa al desarrollo social debe ser pública, objetiva, oportuna, sistemática y veraz, en los términos de las leyes de la materia.

ARTICULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Beneficiarios: las personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

MANUAL DE ORGANIZACIÓN NUMERAL 9.4

FRACCIÓN I, se presentó a las comunidades las obras y acciones a realizar que son prioridad para el desarrollo urbano,

DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2024, NO SE GENERÓ ESTA INFORMACIÓN YA QUE AUN NO SE PRESUPUESTÓ RECURSO PARA PROGRAMAS.